

ACTA DE ACUERDO DEL CONVENIO COLECTIVO PARA LA INDUSTRIA SIDEROMETALÚRGICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

ASISTENTES:

PARTE ECONÓMICA:

POR FREMM

Presidente:

D. Alfonso Hernández Zapata.

Titulares:

D. Andrés Sanchez Gómez.

Dña. María José Aragón Zambudio.

Dña. Rosana Pérez Gómez.

PARTE SOCIAL:

POR CC.OO.

Secretario General:

D. Santiago Navarro Meseguer

Titulares:

Dña. María del Rosario Meseguer Espallardo.

D. Andrés Llames.

D. Mariano Lopez Rosagro.

D. Gerardo Medina Sánchez.

D. Antonio Sarabia Bayona

D. Enrique Bruna Ros.

D. Angel Alberto Cerezo Martínez

POR U.G.T.

Secretario General:

D. Antonio Jimenez Sánchez.

Titulares:

D. Antonio Saez Fernández.

D. Andrés Lorca Rubio.

D. Ginés Ayala Martínez.

D. Francisco Jose Moreno Alcaina

D. José Sotomayor Carceles

En la Ciudad de Murcia, siendo a las 10 horas del día 12 de diciembre de 2019, y en los locales de la Federación Regional de Empresarios del Metal de Murcia, sitios en la C/. del Metal, 4 30009 de Murcia, se reúnen los Sres. Relacionados al margen, componentes de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo para la Industria Siderometalúrgica de la Región de Murcia.

Abierta la sesión y tras amplia deliberación se alcanzan los siguientes acuerdos.

DURACIÓN: cuatro años

VIGENCIA: Desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2022

ARTÍCULO 4º.- Se modifica el punto 5º con la siguiente redacción:

5º.- Compensación.

Las condiciones convenidas son compensables en su totalidad con las mejoras que anteriormente rigieren por mejora pactada unilateralmente concedida por la empresa o por imperativo legal.

A partir de la publicación del presente convenio, las empresas podrán, mediante acuerdo de empresa o acuerdos personales entre empresa y trabajador, que necesariamente deberán hacerse por escrito y firmados por ambas partes, establecer determinados pluses o mejoras que no sean compensables con las condiciones pactadas en el presente convenio.

ARTICULO 25º. Se modifica el punto 7 del artículo 25. Licencias. con la siguiente redacción:

7º.- Por el tiempo necesario en los casos de asistencia a consulta médica, especialistas de la Seguridad Social, cuando coincidiendo el horario de trabajo con el de consulta se prescriba dicha consulta por el facultativo de medicina de familia, debiendo presentar previamente el trabajador al empresario el volante justificante de la referida prescripción médica. En los demás casos, hasta el límite de dieciséis horas al año, sin superar las dos horas y treinta minutos por consulta.

JORNADA DE TRABAJO:

Se modifica el artículo 23 "Jornada de Trabajo" con la siguiente redacción:

A) Duración

La jornada laboral para el año 2019, 2020, 2020 y 2021 queda fijada en 1.759 horas de trabajo efectivo anuales, para los trabajadores contratados a tiempo completo.

Para los trabajadores contratados a tiempo parcial, a estas 1.759 horas anuales se le aplicará su reducción porcentual, en proporción a la jornada pactada en contrato.

Si por cualquier circunstancia a lo largo de año la jornada se viera reducida para uno, varios o todos los trabajadores (ERE, reducción de jornada...) a estas 1.759 horas anuales se le aplicará su reducción porcentual durante el periodo restante hasta la finalización del año y mientras dure la circunstancia que motiva la citada reducción.

La jornada de trabajo afectará a todas las categorías profesionales.

Se respetarán las jornadas actualmente existentes que en su cómputo anual sean más beneficiosas para los trabajadores.

El horario de trabajo será acordado entre la Dirección de la empresa y los representantes de los trabajadores en cada centro de trabajo.

El tiempo de descanso del bocadillo no será considerado como tiempo de trabajo efectivo, con carácter general.

A partir de la publicación del presente convenio, las empresas que establezcan el tiempo de descanso de bocadillo como tiempo de trabajo efectivo, deberán hacerlo a través de un acuerdo de empresa que determinará su jornada de trabajo efectivo y que en ningún caso podrá ser superior a 1759 horas.

Los acuerdos de empresa en esta materia que a la firma del presente convenio estén vigentes se regularan de acuerdo a lo estipulado en el convenio colectivo del año de su firma.

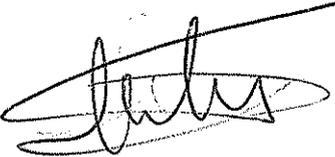
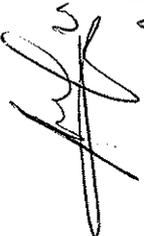
Se considerará tiempo efectivo de trabajo las interrupciones motivadas por normativa legal.

Salvo pacto en contrario, la diferencia de horas entre la jornada máxima establecida en el Estatuto de los Trabajadores y la jornada de trabajo efectiva pactada en el Sector no podrá consistir en una reducción de jornada por minutos diarios, de forma que se haga imperceptible dicha reducción.

Las empresas al inicio del año establecerán un Calendario Laboral, en el Anexo III figuran dos modelos orientativos que podrán servir de referencia al que se determine en el seno de la empresa para el año 2019 y 2020. La Comisión Paritaria del Convenio, a su vez, al inicio del año 2021 elaborará el nuevo modelo que podrá servir de referencia al que se acuerde.

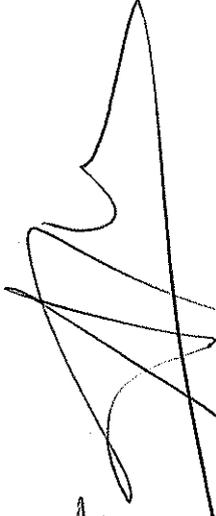
Un primer modelo en el que las empresas fijarán el número de horas y en el que figurará la leyenda siguiente:

"Para las empresas del sector metal cuya jornada diaria no es de 8 horas y/o hacen a lo largo del año jornada intensiva, y/o disfrutan de puentes, y/o hacen cierres prolongados, y/o hacen uso de la bolsa de 235 horas para distribuir irregularmente y/o cualquier otro horario diferenciado."



Un segundo modelo en el que figura la leyenda "Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 22 del Convenio Provincial del Metal en cuanto a la distribución irregular de jornada, las partes acuerdan que la jornada anual para 2019, 2020, 2021 y 2022, será de 1.759 horas de trabajo efectivo"

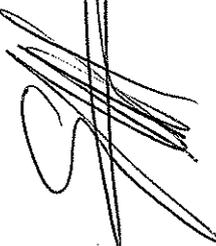
B) Distribución.



La jornada de trabajo se establece de lunes a viernes, salvo para las empresas que por su actividad de servicios lo precisen, que podrán establecerla de lunes a sábado. Para adecuarse a las exigencias del mercado, haciendo más productiva la actividad, las empresas dispondrán, de acuerdo con los representantes legales de los trabajadores, de 235 horas de cómputo anual, para distribuir irregularmente a lo largo del año, respetándose en todo caso, incluidas las contrataciones por tiempo determinado, la jornada máxima de cómputo anual del presente Convenio, y los mínimos de descanso diario y semanal previsto en la Ley, sin perjuicio de la compensación prevista en el artículo 37 del presente Convenio.

Durante el período comprendido entre el 15 de Junio y el 15 de Septiembre, las empresas, de acuerdo con sus trabajadores, deberán estudiar la posibilidad de establecer la jornada continuada, teniéndose para ello en cuenta las circunstancias de cada empresa.

SALARIOS PARA EL AÑO 2019, 2020, 2021 y 2020 E INCREMENTO SALARIAL.



Se da una nueva redacción al artículo 27. "Salario base del convenio, Salarios 2019, 2020, 2021 y 2022 e Incremento salarial".

El salario base del convenio es el que corresponde a cada categoría profesional y quedará recogido en la columna 1 del Anexo II de Convenio.



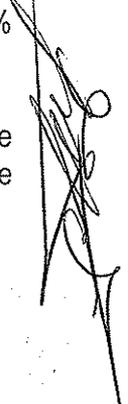
Para el año 2019, las tablas salariales del convenio colectivo serán las resultantes de incrementar un 2% a las tablas para el 2018 y publicadas en el BORM número 276, de 29 de noviembre de 2018, con efectos desde 1 de enero de 2019.

Para el año 2020, tablas salariales del convenio colectivo serán las resultantes de incrementar un 2% a las tablas del 2019.

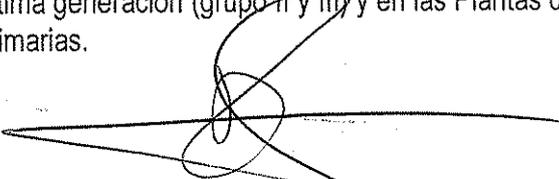
Para el año 2021 y 2022, una vez firmado el Acuerdo para el Empleo y la Negociación colectiva, se convocará a la Comisión Negociadora del Convenio para establecer un incremento salarial dentro de los parámetros del Acuerdo.

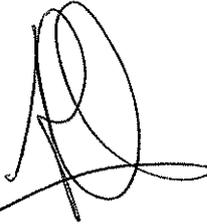
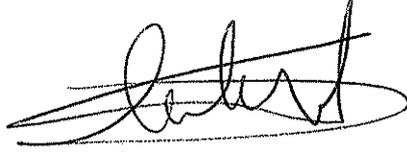
PLUS POR DESEMPEÑO.

Se modifica el primer párrafo del artículo 33.



Teniendo en cuenta el especial interés de fomentar la seguridad y calidad en el resultado de los trabajos, se abonará un Plus de Desempeño a los trabajadores, independientemente de su categoría profesional y que presten sus servicios de forma directa y con presencia en planta, en las Paradas Técnicas Programadas llevadas a cabo en las Refinerías de Petróleo, en las empresas de producción de bases lubricantes de última generación (grupo II y III) y en las Plantas de Formulación y Fabricación de Plásticos en Formas Primarias.





DIETAS Y GASTOS DE VIAJE.

Se da una nueva redacción al artículo 34. "Dietas, Gastos de Viaje y Gastos de Locomoción".

Para el 2019, 2020, 2021 y 2022 y desde la fecha de publicación del presente convenio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia las dietas se establecen en las siguientes cuantías, no generando pago de atrasos:

Media dieta nacional: 13,82 euros, comprenderán comida o cena.

Dieta Completa nacional: 26 euros que incluye desayuno, 2,18 euros, comida 13,82 euros y cena 10 euros.

Dieta internacional: será superior a la nacional y se deberá informar al trabajador y a los representantes de los trabajadores, en su caso, de las condiciones del desplazamiento por escrito.

Las cuantías anteriores se aplicarán sea cual fuese la categoría profesional de los trabajadores.

Los trabajadores que por necesidad y orden de la empresa tengan que efectuar viajes o desplazamientos más de 24 kilómetros del municipio en que radique la empresa o taller o que constituya su domicilio particular, y tenga que comer o cenar fuera, devengarán la dieta o media dieta, en relación con lo establecido en el párrafo tercero de este artículo.

Los días de salida devengarán dieta y los de llegada la compensación que corresponda cuando el interesado pernocte en su domicilio, menos que hubiera de efectuar fuera las dos comidas principales.

Si los trabajos se efectúan de forma tal que el trabajador solo tenga que realizar fuera del lugar habitual la comida del mediodía, percibirá la compensación fijada para la misma o en su caso media dieta.

Los viajes de ida y vuelta serán siempre por cuenta de la empresa, que vendrá obligada a facilitar a todas las categorías profesionales billete de ferrocarril o equivalente.

Estas dietas afectarán igualmente a los trabajadores de empresas de Tendidos de Redes Eléctricas.

Si se diese la circunstancia de que los gastos originados por el desplazamiento sobrepasan el importe de las dietas, el exceso deberá ser abonado por la empresa, una vez presentada la correspondiente justificación por los trabajadores. Los trabajadores deberán poner en conocimiento de la empresa dicha circunstancia antes de incurrir en el gasto y contar con su consentimiento. Se entenderá que existe consentimiento, salvo que la empresa manifieste lo contrario.

Si el trabajador, de acuerdo con la empresa, utilizara vehículo propio, percibirá, además de las dietas pactadas en este convenio, la cantidad de 0,19 euros por kilómetro.

La empresa confeccionará los partes correspondientes para el control de los kilómetros, pudiendo diseñar rutas teóricas y liquidar por los kilómetros previstos.

En su caso se respetarán las condiciones más beneficiosas que tuvieran establecidas las empresas.

La cuantía prevista en este artículo se irá incrementando a tenor de las revisiones que se establezcan por el Ministerio de Hacienda en lo que se refiere a los gastos de locomoción en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aplicándose a partir del día primero del mes siguiente al que entre en vigor la disposición general que se promulgue, y hasta la vigencia del presente convenio en 31 de diciembre de 2022.

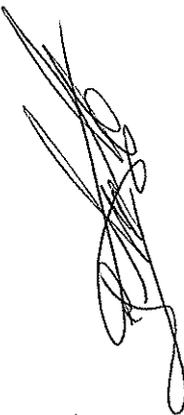
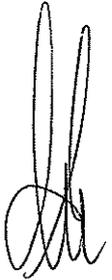
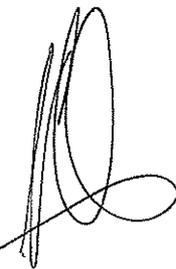
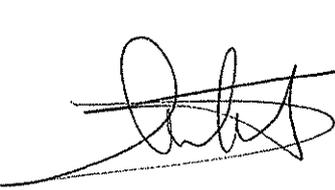
INDEMNIZACIÓN POR ACCIDENTE LABORAL

Para el año 2019, 2020, 2021 y 2022 la cuantía de la indemnización quedará fijada en los siguientes términos:

Muerte, gran invalidez o invalidez permanente absoluta para todo trabajo derivado de accidente laboral: 17.797 € (diecisiete mil setecientos noventa y siete euros)

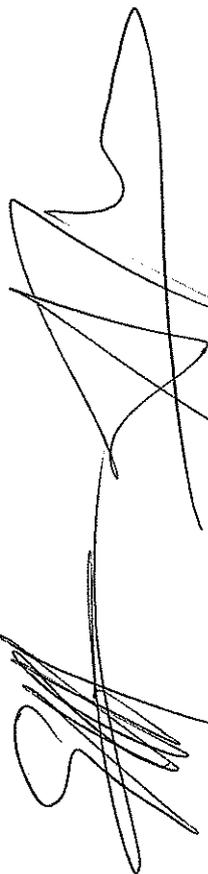
Incapacidad permanente total para la profesión habitual derivada de accidente laboral: 14.964 € (catorce mil novecientos sesenta y cuatro euros).





HORAS EXTRAORDINARIAS.

Se modifica la fórmula para el cálculo de las horas extraordinarias en los siguientes términos:



a) En 2019
$$\frac{(\text{Salario Base} + \text{Plus Convenio} + \text{Antigüedad}) \times 425 + \text{Pluses especiales}}{1.759}$$

= Valor Hora Ordinaria x 1,40 = Hora extraordinaria.

b) En 2020
$$\frac{(\text{Salario Base} + \text{Plus Convenio} + \text{Antigüedad}) \times 426 + \text{Pluses especiales}}{1.759}$$

= Valor Hora Ordinaria x 1,40 = Hora extraordinaria.

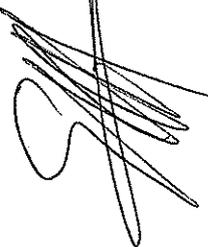
c) En 2021
$$\frac{(\text{Salario Base} + \text{Plus Convenio} + \text{Antigüedad}) \times 425 + \text{Pluses especiales}}{1.759}$$

= Valor Hora Ordinaria x 1,40 = Hora extraordinaria.

d) En 2022
$$\frac{(\text{Salario Base} + \text{Plus Convenio} + \text{Antigüedad}) \times 425 + \text{Pluses especiales}}{1.759}$$

= Valor Hora Ordinaria x 1,40 = Hora extraordinaria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.



Los atrasos que se deriven de las retribuciones que se establecen en el presente Convenio, serán satisfechos a partir de la firma del Convenio, y en cualquier caso antes de los tres meses a partir de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", con excepción de aquellos trabajadores que se jubilen o se le declare incapacidad permanente, en cuyo caso se le abonarán los atrasos pendientes de pago en el finiquito.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.

Las partes acuerdan crear una Comisión para el estudio y actualización de la Clasificación Profesional del Convenio para adaptarla siguiendo los parámetros del Acuerdo estatal del Sector del Metal



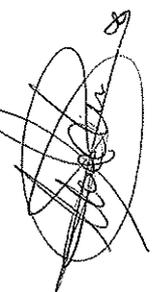
DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA

Las partes acuerdan crear una Comisión para el estudio y fomento de la Formación Profesional y Certificados de Profesionalidad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA.

Las partes acuerdan crear una comisión para el estudio sobre los efectos de la introducción en futuras negociaciones de una cláusula de subrogación en algunas actividades del sector metal en contratos con el sector público

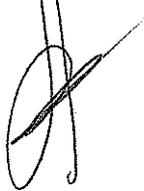
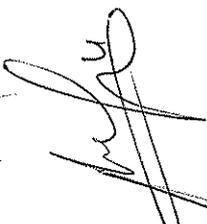
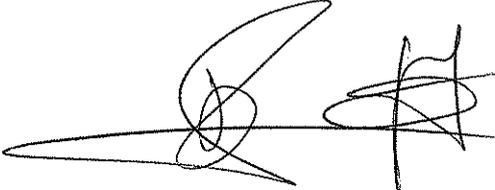
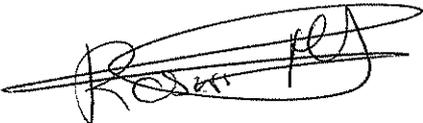
DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.



En lo no regulado expresamente en este Convenio, ambas partes acuerdan someterse a lo previsto en el Convenio Estatal de la Industria, la Tecnología y los Servicios del Sector del Metal.

Las partes autorizan a Dña. María José Aragón Zambudio para que realice los trámites oportunos para la presentación telemática del presente acuerdo, el texto del convenio y las tablas en el Registro telemático de convenios.

Las partes acuerdan que los acuerdos alcanzados se recojan en texto del Convenio Colectivo que se anexa a la presente acta.



Con el fin de agilizar los trámites, se acuerda que el texto del Convenio que incluye las tablas salariales sea firmado únicamente por el portavoz de la parte económica, D. Andrés Sánchez Gómez, por el portavoz de Comisiones Obreras, D. Enrique Bruna Ros y por el portavoz de UGT, D. Antonio Saez Fernández.

